

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 17 de Septiembre de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Secretaria general.

CIRCULAR NÚM. 4.248.

Los señores Alcaldes, Jefes de vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Evaristo Martínez Más, cuyas señas se expresan a continuación y caso de ser habido, me lo participarán con urgencia, a fin de ponerlo a disposición del señor Juez Instructor del Arsenal de Cartagena, que interesa su busca y captura.
Valladolid, 16 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer

Media filiación del marinero

Evaristo Martínez Más, hijo de Evaristo y de Josefa, natural de Alicante, estado soltero, profesión marinero, de 22 años de edad; cuyas señas particulares son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca idem, barba

poblada, color pigmentado, estatura 1'57 metros; que en 8 de Febrero último, se hallaba en San Andrés.

Cartagena, 9 de Septiembre de 1924.—El Juez Instructor, Rogelio Moya.

Núm. 4.263.

Comisión provincial de Valladolid

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las once del día 23 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once y media del día 23 del actual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación he-

cha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores a excepción de las carnes que se entregarán todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite para alimentación, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de 5 por 100, según la Real orden de 25 de Enero de 1921, 1.300 kilos.

Agujas para coser, 1.000 unidades.
Alfalfa seca, 200 quintales métricos.

Alfalfa verde, 150 quintales métricos.

Algarrobas trituradas, 700 kilos.

Algodón gris, dos cabos número 30, 30 kilos.

Id. crudo 2 cabos, núm. 30, 30 kilos.

Id. blanco 2 cabos, núm. 30, 30 kilos.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.600 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 190 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 700 kilos.

Bobinas para hilvanar, número 40, 4 cajas.

Idem id., núm. 20, 4 id.

Idem id., núm. 50, 12 id.

Botones de nácar, núm. 70, 12 gruesas.

Idem id., núm. 15, 12 id.

Idem id., núm. 20, 6 id.

Botones de hueso para calzoncillos, 10 cajas.

Broches para pantalones, 5 gruesas.

Café tostado, 10 kilos.

Carbón de cok, cuyos componentes serán: agua, cantidad máxima de 4 a 6 por 100; cenizas, cantidad máxima de 10 por 100; calorías de 6 a 7.000, 16.200 kilos.

Idem galleta cribada, debiendo tener: agua, cantidad máxima, 4 a 5

por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7 a 8.000, 18.000 kilos.

Carne de cordero, de res sana, limpia y que no contenga inmundicias, 804 kilos.

Carne de ternera, 90 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana a su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 de la carne, 9.200 kilos.

Carretes (peces), 16 cajas.

Idem (cadena), núm. 16, 4 docenas.

Idem id., núm. 21, 16 id.

Idem id., núm. 40, 8 id.

Chocolate, estará elaborado bajo la siguiente fórmula: cacao de buena calidad, 400 gramos; azúcar, 450, harina de arroz, 145, y canela, 5, 720 kilos.

Entendiéndose que cada kilo de chocolate elaborado debe contener las cantidades arriba señaladas y cualquiera modificación o merma tendrá como sanción la pérdida del chocolate entregado.

Cretona para chambras, 300 metros.

Dedales, 2 docenas.

Escarpidores, 4 docenas.

Estopa para rodeas, 150 metros,

Francesilla para forros, 250 metros.

Gallinas, 150.

Garbanzos, este artículo será de procedencia nacional, limpio, de buen color y cochura, para probar su cochura, que se hará en cuatro horas, quedará en suspenso su recibo hasta su comprobación, 2.600 kilos.

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; cenizosa, cantidad máxima, 3 por 100;

acidez, cartidad máxima, 0'5 por 100, 24.000 kilos.

Heno, 15.000 kilos.

Hebillas sencillas, 3 gruesas.

Hiladillo, núm. 20, 15 piezas.

Idem, núm. 40, 15 id.

Hoja de maíz, 575 kilos.

Hormillas para pantalones, un mazo.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 9.900 huevos.

Judías blancas, de buena calidad y cochura, que serán probadas antes de la recepción, 1.400 kilos.

Lana lavada, 345 kilos.

Lanilla para abrigos, 100 metros.

Leche, 1.240 litros.

Lendreras de asta, 8 docenas.

Lienzo para forros, 100 metros.

Lienzo para sábanas, 300 metros.

Mantas encarnadas, 80 unidades.

Merluza, 60 kilos.

Muletón fino, 100 metros.

Pana, 100 metros.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 600 kilos.

Patatas amarillas, de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 16.000 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 230 kilos.

Piqué labrado, 100 metros.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.300 kilos.

Sal para panadería, 300 kilos.

Salvado hoja, limpio y sin mezcla de sustancias extrañas, 6.000 kilos.

Serrín, 20 sacos.

Suela, 60 kilos.

Tapabocas para hombres, 120 unidades.

Tocino, será del país y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnada, sin cérviga ni hueso, 1.300 kilos.

Vaqueta, 15 kilos.

Vino común, tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 1.600 litros.

Vino blanco, en iguales condiciones que el anterior, 250 id.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, a 17 de Septiembre de 1924.—El Vicepresidente, *Pedro Martín*.—El Secretario accidental, *Nicolás Pedrosa*.

Núm. 4.249.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

TERRITORIAL

Circular sobre formación de Apéndices para 1925-26.

Conforme con las disposiciones establecidas en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace saber, a los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, el deber en que se encuentran de formar los respectivos apéndices de las alteraciones ocurridas que han de lucir en el nuevo Repartimiento para 1925-26.

Al efecto, los apéndices a los amillaramientos de la Contribución de Inmuebles, Cultivo y ganadería que deben formar las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, se harán dentro precisamente del mes de Octubre próximo, se expondrán al público desde 1.º de Noviembre siguiente al 15 del mismo mes y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del 1.º de Diciembre.

Una vez fijado el líquido imponible, con arreglo a los tipos establecidos en la cartilla evaluatoria, de la cantidad que constituya la variación, se aumentará dicho líquido imponible con el 25 por 100 con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de Julio de 1922.

Los referidos apéndices, habrán de entregarse en esta Administración antes del día 11 de Diciembre citado, con el fin de que los recursos de alzada, contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales, puedan ser resueltos, dentro del plazo de quince días, y en igual tiempo los que se promuevan ante la Dirección general de Rentas Públicas, a fin de que los documentos queden aprobados indefectiblemente, antes del 15 de Enero de 1925, por la imperiosa necesidad de tener que remitir, dentro de los quince días siguientes, los resúmenes a que se refiere el artículo 63 a dicha Dirección general, que formará el repartimiento, antes del día diez de Marzo del citado año.

No se admitirán Altas ni Bajas, en los respectivos apéndices al amillaramiento, sin que los interesados, acompañen el documento que motiva la alteración, y en el

cuál se exprese la fecha y número de la carta de pago, del impuesto de Derechos Reales, o con nota puesta por el Liquidador de que el acto o actor que contienen, están exentos del expresado impuesto.

Los Ayuntamientos que en su término municipal no hayan sufrido alteración de riqueza rústica y colonia, y por tanto, no tengan por ésta que formar los expresados apéndices, remitirán certificación debidamente autorizada, que justifique, bajo su responsabilidad, tal extremo, quedando sujetos a las penalidades reglamentarias, aquéllos, que dentro de los plazos citados, no cumplan el servicio.

Los Ayuntamientos que tengan aprobado el Registro fiscal, sobre edificios y solares, deberán presentar, dentro de los plazos expresados, los apéndices o certificaciones negativas, sin excusa alguna, advirtiéndoles que las variaciones que se consignan en los apéndices, han de ser previamente aprobadas por esta Administración, según lo determina el artículo 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Los Ayuntamientos que tributen por el Registro fiscal de edificios y solares, deberán confeccionar el apéndice respectivo, tan sólo por las modificaciones que experimente esta propiedad, que puedan alterar el líquido imponible, certificándose negativamente en otro caso, y no pudiendo lucir esta modificación, sin la previa aprobación, por esta Administración de Rentas Públicas.

Los Ayuntamientos cuyos términos municipales tributen por Catastro, no vienen obligados al cumplimiento de cuanto se dispone en los párrafos anteriores.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que dichas Corporaciones cumplan con las disposiciones expresadas, y para que no aleguen los plazos fatales, dentro de los que han de dar cumplimiento a este servicio, advirtiéndoles que no puede concederse prórroga alguna, toda vez que esta Oficina ha de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 63 del citado Reglamento.

Valladolid, 15 de Septiembre de 1924.—El Administrador de Rentas Públicas, *Mariano Escudero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.404.

Poñafiel.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones que ha celebrado en el mes de Mayo último.

Extraordinaria del día 2.—Preside el señor Alcalde don Angel Escribano Alvarez, se aprobó el acta anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó fijar en tres las Comisiones permanentes en que ha de dividirse la corporación municipal en pleno, y que esas sean de Hacienda, de Gobernación y Fomento, que cada una de ellas se componga de cuatro individuos, habiéndose procedido en votación secreta a la elección de los señores que han de formar cada una de ellas.

Se acordó fijar en cinco las Comisiones especiales y que esas sean de Consumos y arbitrios; de Beneficencia, de Funciones, de Policía e Higiene y de cuestiones de índole social, y verificada la votación en la misma forma que la anterior para la designación de los señores que han de formar cada una de ellas, quedó hecha tal designación.

En vista de tener este Municipio diseminada su población en parroquias, el señor Alcalde delegó las atribuciones de inspección sobre los servicios que menciona el artículo 101 del vigente Estatuto municipal, sin detrimento de las funciones propias de la Junta vecinal, en el Concejal don Rafael Velasco, para la parroquia del arrabal de Aldeyuso y en don Cecilio Bocos para la de Mérida.

Se acordó designar para que formen parte de la Junta local del Censo electoral, al Concejal don Julián Gabriel García para sustituir a don Nemesio Rivón, por haber renunciado el cargo de Concejal.

Se acordó fijar en diez el número de sesiones del primer cuatrimestre y que tengan lugar desde el día 15 a las veintuna horas.

Fueron señalados por el señor Presidente los Viernes de cada semana, a las veintuna horas, para que la Comisión permanente celebre sus sesiones.

Período cuatrimestral.

Ordinaria del día 15.—Preside el señor Alcalde don Angel Es.

cribano Alvarez, y aprobada que fué el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó que al personal que ha cubierto las matrices de los recibos de contribución se le abonen cincuenta pesetas.

Se acordó que en primera ocasión le sean abonadas al señor Arquitecto provincial, don Santiago Guadilla, las ciento veinticinco pesetas que reclama de sus honorarios e informe dado de haber reconocido la muralla y Castillo de esta villa de orden del Excelentísimo señor Gobernador civil.

Quedó enterada la Corporación de haberse cobrado los intereses de inscripciones de estos propios, vencimiento de primero de Abril último, y ciento cincuenta y siete pesetas veinte céntimos por razón de suministros facilitados a Cuerpos del Ejército y Guardia civil.

Se dió cuenta de la renuncia presentada por don Saturnino Sobrino al cargo de Concejal y habiendo resultado empate en la votación llevada a efecto para ver si había de serle admitida, se acordó someter el asunto a segunda votación en la próxima sesión.

Ordinaria del día 16.—Preside el señor Alcalde don Angel Escribano Alvarez, y aprobada el acta anterior se tomaron los siguientes acuerdos.

Se acordó quedar la Corporación muy reconocida a la gratitud que ha demostrado a la misma el Ayuntamiento de Sacramento por habersele facilitado una de las bombas contra incendios y empleados de este Municipio para sofocar el fuego que una descarga eléctrica produjo en la torre de la iglesia de dicho pueblo; que no se le cobre cantidad alguna por tal favor, y que pagase los desperfectos originados en dicha bomba.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que en la forma que estime más conveniente sean construidas las casetas que en la próxima feria de la Ascensión han de ser ocupadas por los comerciantes que concurren a la misma, con la condición de que el que las construya, no cobre a dichos comerciantes más de veintidós pesetas por los ocho días que ha de durar.

Sometida a segunda votación la renuncia al cargo de concejal presentada por don Saturnino So-

brino, se acordó admitirla por mayoría.

Ordinaria del día 17.—Preside el señor Alcalde don Angel Escribano Alvarez, y aprobada el acta anterior se tomaron los siguientes acuerdos.

Se acordó aprobar la conformidad dada por la Comisión permanente a la liquidación practicada por el Agente ejecutivo referente a la cartilla de la Caja de Ahorros que don Salustiano Marina depositó en arcas municipales como deudor a este Municipio por el arbitrio de introducción de vino, de cuya liquidación resulta quedar adeudando el don Salustiano doscientas treinta y tres pesetas veinte céntimos.

Se acordó aprobar el acuerdo de la Comisión permanente concediendo la autorización solicitada por don Faustino del Campo para reparar la casa número 14 de su propiedad, en la calle del Puente.

Se acordó la compra de cincuenta cántaros con destino al servicio de incendios.

Se aprobó una cuenta de veinte pesetas por arreglo del timbre de la Casa Consistorial.

Ordinaria del día 19.—Preside el señor Alcalde don Angel Escribano Alvarez, y aprobada el acta anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó arrendar en pública subasta los locales propiedad de este Municipio, bajo los tipos y condiciones que fije la Comisión de Hacienda, previa aprobación de los mismos por el Ayuntamiento pleno.

Se acordó arrendar el servicio de limpieza de la población por todo el año económico de 1924 a 25.

Ordinaria del día 20.—Preside el señor Alcalde don Angel Escribano Alvarez, y aprobada el acta anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó formar los estados certificados de débitos y créditos que este Municipio tenga con el Tesoro por todos conceptos en los años de 1917 al 1923 a 24, a que se refiere la circular número 2671 de la Delegación de Hacienda de Valladolid, su fecha 12 de Mayo, y que se remitan a dicho centro tan luego sean aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Se aprobaron dos cuentas de efectos suministrados al Ayuntamiento y se acordó el pago de las mismas.

Ordinaria del día 21.—Preside el señor Alcalde don Angel Escri-

bano Alvarez, y aprobada el acta anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobaron las cuentas de las medicinas suministradas por los Farmacéuticos a las familias de la beneficencia municipal en el cuarto trimestre del actual ejercicio.

Con el fin de perpetuar la memoria del Capitán don Francisco de Rojas, debido a la dote que para doncellas huérfanas pobres de esta villa, y limosna que para los pobres de la misma dejó instituidas en su testamento, se acordó que previos los trámites que deban practicarse, se ponga a una de las calles de esta población, el nombre del referido Capitán.

Ordinaria del día 22.—Preside el señor Alcalde don Angel Escribano Alvarez, y aprobada el acta anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Se dió cuenta de que en el requerimiento hecho a la viuda y heredero de don Saturnino Alvarez para que en arcas municipales ingresen 171 pesetas 49 céntimos que siendo Alcalde el último pagó de los fondos municipales en el año de 1907 por haberle hecho cargo la Hacienda de varios recibos de contribución de particulares, y que por no haberse librado figuran como efectivo en caja, han alegado la prescripción y resultando justificado que no ha sido interrumpida se acordó que dicha cantidad sea librada de los indicados fondos para que cause data en los mismos.

Quedó enterada la Corporación del informe dado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento a las razones expuestas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, para no autorizar el cobro de lo que la Compañía del ferrocarril de Madrid, Zaragoza a Alicante, adeuda del reparto que por utilidades se llevó a efecto en el año de 1920 a 21, como así bien del acuerdo tomado por la Corporación con motivo del informe de referencia.

Ordinaria del día 23.—Preside el señor Alcalde don Angel Escribano Alvarez, y aprobada el acta anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó elevar al 50 por 100 el recargo municipal sobre la cuota del Tesoro de los carruajes de lujo y gravar con el 50 también por 100 el importe de las cédulas personales para con su pro-

ducto atender a las obligaciones del presupuesto ordinario que se forme para el próximo año económico y que se remita certificación de este particular al señor Administrador de Contribuciones de la provincia.

Se dió cuenta haber sido gravadas las cuotas del Tesoro de las especies que devengan consumos con el 120 por 100 de recargo municipal a excepción del vino que lo fué con el 50; con el 13 por 100 las de la contribución industrial y haberse acordado establecer por la Junta Municipal, los arbitrios de peso y medida de uso voluntario, puestos públicos, matadero y enseña de vino para con su producto atender a las obligaciones del referido presupuesto, y no habiéndose considerado suficientes recursos para el fin indicado, se acordó establecer además el de desagüe de canales y tejados a la vía pública; el de licencias para construcción de obras; rodaje por vías municipales; de inspección de vinos y substancias alimenticias; y el de sobre rendimiento de las explotaciones industriales y comerciales de las compañías anónimas y de las comanditarias por acciones para el fin indicado, y por último el repartimiento a que autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit.

Ordinaria del día 24.—Preside el señor Alcalde don Angel Escribano y aprobada el acta anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó nombrar de Comisión a los Concejales señores Bocos, Lagunero, Gabriel y Zarza para que en representación de este Ayuntamiento asistan a la Asamblea que la Unión Patriótica Española se propone celebrar en Medina del Campo el día 29 del actual, y que les sea de abono con cargo a los fondos municipales los gastos que el viaje les origine, previa aprobación de la cuenta que presenten, con el voto en contra de los Concejales señores García, Dueñas y Velasco.

Ordinaria del día 26.—Preside el señor Alcalde don Angel Escribano Alvarez, y aprobada el acta anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó aprobar las condiciones formadas por la Comisión de Hacienda para llevar a efecto mediante subasta el arrendamiento de los locales propiedad de este Municipio, titulados matadero viejo, oficinas para el despacho de

carnes que fueron habitación que estuvo destinada a depósito de bombas, y el situado en la calle del Mercado viejo.

Se acordó que durante el próximo año económico sean administrados por el Ayuntamiento los consumos, arbitrios y exacciones acordadas, y que por la Comisión permanente se formen las oportunas ordenanzas.

Peñañiel, 2 de Junio de 1924.
—El Alcalde, Angel Escribano.
—El Secretario, Matías Bayón.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa en las sesiones que ha celebrado en el mes de Mayo último.

Día 2.—No pudo tener efecto en este día, por haberla celebrado el Ayuntamiento pleno, a la hora en que aquella estaba señalada.

Día 9.—Preside el señor Alcalde don Angel Escribano Alvarez, y aprobada el acta anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó conceder a don Faustino del Campo la autorización solicitada, para elevar el segundo piso y tejado y subir el agua del río Duratón en la casa de su propiedad, sita en la calle del Puente señalada con el número 14.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del mes.

Se aprobaron varias cuentas de diferentes conceptos y se acordó el pago de las mismas.

Día 13.—Preside el señor Alcalde don Angel Escribano Alvarez, y aprobada el acta anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó nombrar representante de esta corporación en la Junta Central encargada de realizar las liquidaciones de débitos y créditos con el Estado, a don Eumenio Rodríguez de Valenzuela, contador provincial y vecino de Valladolid, con todas las facultades que al efecto sean necesarias, al que le serán abonados los gastos y derechos dimanantes de tal representación.

Se acordó remitir certificación del acta al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo que tiene ordenado.

Día 16.—Preside el señor Alcalde don Angel Escribano Alvarez, y aprobada el acta anterior se tomó el siguiente acuerdo:

Se acordó que al Ayuntamiento de Bilbao le sean abonadas dos

pesetas cincuenta céntimos, que ha pagado a los Médicos por derechos de reconocimiento de un recluta por el cupo de esta villa.

Días 23 y 30.—Se reunió la Comisión permanente en la Casa Consistorial a la hora señalada para celebrar su sesión respectiva y no tuvieron efecto por no haber tenido asunto alguno que tratar.

Peñañiel, 7 de Junio de 1924.—
El Secretario, Matías Bayón.—
V.º B.º, El Alcalde, Angel Escribano.

Núm. 4.252.

Pollos.

Don José Valdunciel Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Pollos.

Hace saber: Que en los días 22, 23, 24 y 25 del corriente mes de Septiembre, y por el Recaudador nombrado por este Ayuntamiento, se procederá a la cobranza de los repartimientos de utilidades, inquilinatos, carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, por la cuota correspondiente al primer trimestre del año actual económico de 1924-25.

La oficina recaudatoria se hallará establecida en la Casa Consistorial, y permanecerá abierta desde las nueve hasta las quince, de los días señalados.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, y puedan evitarse los recargos que establece la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el apartado B) del artículo 560 del Estatuto municipal vigente.

Pollos, 16 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, José Valdunciel.—El Secretario, Mariano de María.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 4.250.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Amado Salas de Medina Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye

sumario con el número trescientos trece del corriente año, con motivo de la sustracción de una yegua de pelo castaño oscuro, de alzada la cuerda aproximadamente y aparejada de carro (collerón y tiros), cuyo hecho ocurrió en la mañana del once del actual, cuando la yegua se hallaba maniatada, en la puerta del Ayuntamiento de esta Ciudad; y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén a su alcance procuren la busca de los expresados caballería y aparejos, deteniendo a la persona en cuyo poder se hallen si no justifica su legítima adquisición o pertenencia, poniéndola a disposición de este Juzgado y depositando los expresados caballería y aparejos en su poseedor si hubieren sido adquiridos en feria o mercado de buena fe y con los requisitos legales.

Dado en Valladolid, a 15 de Septiembre de 1924.—Amado Salas.—El Secretario, Faustino Mato.

Juzgados municipales.

Núm. 4.225.

COGECES DE ISCAR

EDIOTO

Don Eduardo Sanz Arévalo, Secretario del Juzgado municipal de Cogeces de Iscar.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas a instancia de don Restituto García Reinoso, vecino de Remondo (Segovia), contra don Toribio Mayo Muñoz, que lo es de este pueblo, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Cogeces de Iscar, a nueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, el señor don Sandalio Blanco Aranz, Juez municipal de este pueblo, ha visto y oído los anteriores autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de parte de la una como demandante don Restituto García Reinoso, vecino de Remondo, casado, mayor de edad, labrador, sobre reclamación de doscientas setenta y cinco pesetas, y

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a esta demanda, condenando como condeno en

rebeldía a don Toribio Mayo Muñoz, a que en el término de tercero día satisfaga al demandante don Restituto García Reinoso, la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, a cuyo demandado además se le imponen las costas y gastos de este rollo. Asimismo debo declarar y declarar ratificado el embargo preventivo practicado en bienes de la propiedad del deudor Toribio Mayo en tres de los corrientes. Que esta sentencia será notificada en el propio domicilio del demandado, y de no ser habido, se insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y además en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sandalio Blanco.—Rúbrica.—Hay un sello que se lee: «Juzgado municipal de Cogeces de Iscar.»

Concuerda fielmente con su original. Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento y a los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil libro la presente visada por el Sr. Juez en Cogeces de Iscar, a diez de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Eduardo Sanz.—V.º B.º El Juez municipal, Sandalio Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4.262.

Juzgado de instrucción permanente de causas de la 7.ª Región.

Alba Bonifaz, Santiago; natural de Zamora, de estado casado, de profesión Abogado, de 51 años, hijo de César y Obdulia, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de desacato al Directorio Militar; comparecerá en término de treinta días, ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, don Rafael de Miguel Ruiz, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid, a 15 de Septiembre de 1924.—El Coronel Juez instructor, Rafael de Miguel.

Imprenta del Hospicio provincial